



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 009-2024-CVH-GG

Huampaní, 23 de febrero de 2024

VISTOS:

La Carta N° 005-2024/JPPC-SO del Supervisor de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ EN LA LOCALIDAD CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" de fecha 19 de febrero de 2024; Informe N° 033-2024-CVH-OAF de fecha 23 de febrero de 2024, Informe N° 302-2024-CVH-OAF/UL de fecha 23 de febrero de 2024 de la Unidad de Logística, Informe N° 037-2024-CVH/OAL de fecha 23 de febrero de la Oficina de Asesoría Legal; sobre designación de Inspector de Obra para el inicio de la ejecución del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ EN LA LOCALIDAD CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" CUI N°2498998, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 36-95-ED del 24 de abril del 1995, se aprueba el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera que se rige en el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"; Que, por su parte el numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, establece que "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación"; Que, de manera concordante, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, establece que "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra." (El énfasis es agregado)

Que, en el artículo Primero de la Resolución de Presidencia de Directorio N° 008-2024-CVH-PD, de fecha 12 de enero de 2024, se delega al Gerente General del Centro Vacacional Huampaní, las facultades relacionadas con la normativa de contrataciones del Estado, conforme al detalle siguiente: (...) c) Aprobar las prestaciones adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (Subrayado es nuestro);

Que, con fecha 07 de diciembre del 2022, se suscribió la Orden de Servicio N°1364-2022 - Contratación de Supervisión para Ejecución de Obra "Construcción de Cobertura de Instalación





PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Deportiva en el Centro Vacacional Huampaní", por el importe de S/. 26,320.00 soles, celebrado entre el Centro Vacacional Huampaní y el Ing. John Paul Palacios Capcha.

Que, mediante Carta N° 005-2024/JPPC-SO, de fecha 20 de febrero de 2024, el supervisor de obra presenta a la Entidad la renuncia a sus servicios derivados de la Orden de Servicio N° 1364-2022;

Que, mediante Informe N° 302-2024-CVH-OAF/UL, la Unidad de Logística concluye que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, **corresponde a la Entidad evaluar y definir, de acuerdo al caso en concreto, si contrata a un supervisor¹ o designa a un inspector de obra**, en función del valor establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. Cabe precisar que, únicamente cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, la Entidad tendrá como alternativa la designación de un inspector de obra; puesto que, si el referido valor es igual o mayor a dicho monto, deberá contratar un supervisor de obra, independientemente del monto del saldo contractual o de que la obra se encuentre en la etapa de recepción;

Que, mediante Informe N° 033-2024-CVH-OAF, de fecha 23 de febrero de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, en concordancia a lo establecido en el artículo 10.3 del artículo 10° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF; y dado que la ejecución física del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ EN LA LOCALIDAD CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" CUI N° 2498998 se encuentra próximo a iniciarse, es necesario la designación de un inspector de obra;

Que, mediante Informe N° 037-2024-CVH/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, luego del análisis pertinente, concluyó que, es viable la designación del Ing. Silvestre Paul Fernández Cárdenas como Inspector de obra para la IOARR con CUI N° 2498998;

Que, bajo ese contexto y en concordancia con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas.

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Logística, la Oficina de Administración y Finanzas, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 008-2024-CVH-PD de fecha 12 de enero de 2024; esta Gerencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, desde el 23 de febrero de 2024, al Ing. SILVESTRE PAUL FERNANDEZ CARDENAS, con CIP N°170180, como INSPECTOR DE LA OBRA: **CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIÓN DEPORTIVA EN EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ EN LA LOCALIDAD CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO,**

¹ En cuyo caso, el artículo 167 del Reglamento prevé el mecanismo a través del cual, ante la resolución de un contrato, LA ENTIDAD puede proceder ejecutar el saldo pendiente, cuando exista la necesidad urgente del culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de dicho contrato. Una vez agotado el referido procedimiento, LA ENTIDAD puede recurrir a la figura prevista en el literal l) del artículo 27 de la Ley.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA con CUI N° 2498998, en razón a los considerados expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el designado profesional en el artículo primero de la presente resolución, deberá cumplir con las funciones y responsabilidades determinadas, asimismo realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa vigente y directivas internas de la entidad para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE, y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el Portal Institucional del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas para conocimiento, suscripción de adendas y demás fines del caso, al Contratista Ejecutor de la obra para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

LIC. EDGAR SAAVEDRA PÉREZ
GERENTE GENERAL

